



Auto sust No. 2324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00436 (30)

Jp. F 131 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por EVER EDIL GALINDEZ cesionario de Banco Finandina SA., contra KATHERINE PERDOMO MORALES, las partes presentan escrito de dación en pago, l cual se encuentra acorde con los arts. 1562 y 1627 del C.C., pactada al tenor de lo establecido en el art. 1602 ibídem; por lo anterior y como quiera que resulta procedente la terminación del proceso siempre que se realice el traspaso del vehículo de placas **JFX – 122** y su inscripción y traspaso en la secretaría de tránsito de esta ciudad a ello se accederá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el demandante EVER EDIL GALINDEZ y KATHERINE PERDOMO MORALES.

2.- ORDENAR la inscripción de la dación en pago sobre el vehículo de placas **JFX – 122** propiedad de la demandada KATHERINE PERDOMO MORALES, ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- Previo el pago de los emolumentos correspondientes, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme al art 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio que antecede, dejando las constancias que sean de rigor.

4.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **JFX – 122** de la Secretaría de Tránsito de Cali, propiedad de la demandada, **únicamente** para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.



5.- LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **JFX – 122** Por Secretaría líbrense los oficios a las entidades pertinentes

6.- Prevenir a las partes para que una vez materializada o registrada la dación en pago, aporten a este despacho un certificado de tradición, **con el fin de dar por terminado el presente proceso.**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el 23 de septiembre de 2020.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00222 (12)

Jp. F. 43 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el 07 de octubre de 2020.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00815 (31)

Jp. F. 112 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 11 de diciembre de 2017

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00617 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Dr. RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA toda vez que no tiene reconocida personería para actuar en este asunto, como tampoco existe subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581 (23)

Jp. F. 109 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 26 del mes de ENERO del año 2021, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de la motocicleta de placas **EGF – 54D**, Marca: Yamaha, Línea: FZ, Motor: 45D3052037

- Avalúo: **3.340.000,00.**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS – MARICELA CARABALI , Domicilio: Calle 5 Oeste No. 25 – 27

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido



para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00696 (22)

Jp.

F. 172 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**



Auto sust No 2370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la demandada solicita la expedición de copias y la liquidación final del proceso, sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que la carga procesal de presentar la liquidación del crédito corresponde a las partes interesadas, misma que debe realizarse de conformidad con el art 446 del C.G.P.,

Por otra parte, no expresa con claridad las piezas procesales sobre las cuales requiere copia, para lo cual se le indica que conforme al art 144 Ibídem, las mismas no requieren de providencia judicial, y por lo tanto, para ello podrá comunicarse con Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria del contenido de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00242 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso infórmale al togado que el proceso por cuenta del crédito principal se encuentra terminado desde el 02 de febrero de 2018 por pago total de la obligación.

Por otra parte, el demandado solicita el desarchivo del proceso y se libren los oficios de desembargo, no obstante, del estudio del plenario se evidencia que el proceso continúa activo por cuenta del crédito subrogado en favor del Fondo Nacional de Garantías, en consecuencia, no hay lugar a expedir los oficios solicitados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el apoderado demandante del crédito principal, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total desde el 02 de febrero de 2018.

2.- NEGAR la petición que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01067 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado del demandado solicita se de trámite al escrito de terminación presentado el 27 de junio de 2019, y aporta paz y salvo expedido por la entidad demandante respecto del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, de la revisión del sistema Justicia XXI, se evidencia que el 17 de junio se pasó a despacho el escrito allegado por la parte actora solicitando la terminación del proceso siempre que se entregue el saldo de la liquidación adicional, petición que fue resuelta en auto de 02 de julio de 2019, en la que se requirió a la parte actora para que manifieste expresamente el saldo al que hace referencia para dar por terminado el proceso, carga que a la fecha no ha cumplido.

No obstante y como quiera que se allega paz y salvo informando el pago de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución, habrá de requerirse a la entidad demandante para que se pronuncie expresamente sobre el mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al apoderado del demandado del contenido de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria, se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo allegado por la parte ejecutada respecto de la obligación que aquí se cobra.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00490 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se informe sobre los depósitos judiciales de los demandados y allega la actualización de la liquidación del crédito.

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución, sin embargo, como ya se había manifestado la radiación de dichos títulos judiciales no corresponde a este proceso, pues figuran cargados al proceso con radicación 020-2017-00122, por lo que se solicitó aclaración en tal sentido al Juzgado de conocimiento, quien en respuesta del 29 de enero de 2020 expuso "*no existe ningún depósito judicial a buena cuenta de esta Litis pendiente por convertir*" comunicación que fue puesta en conocimiento de las partes en auto de 10 de febrero de 2020.

Por otra parte, y respecto de la actualización de la liquidación del crédito, es preciso manifestarle a la peticionaria que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ENTERESE** a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00677 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ROSA ADRIANA BECERRA TORO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00334 (04)

Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA SA., contra EIBER GRANJA CASTILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO PICHINCHA SA., por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00641 (06)

Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario de Banco Colpatria, contra YASMIN ELENA ZORA QUINTERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00608 (11)

Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA, contra LUZ MARY LOPEZ ECHAVARRIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS, respecto de la entrega de los depósitos judiciales.



7.- ENTERESE a la togada demandante que para la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00361 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COPROCENVA, contra CLARA INES GUEVARA HERMIDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COPROCENVA, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00249 (12)

Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA SA., contra JHON HAROLD ARAQUE MARULANDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA SA., por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR y poner conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 2º de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, aceptando los remanentes solicitados por este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00554 (14) Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por WILLIAM ALONSO ALOMIA, contra YOLANDA TEJADA RAMOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta WILLIAM ALONSO ALOMIA, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaría

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00074 (15)

Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SISTEMCOBRO SAS cesionario, contra JULIO CESAR RUIZ GRISALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SISTEMCOBRO SAS cesionario, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00393 (18)

Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO ITAU contra PAOLA ANDREA RODAS MARTINEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO ITAU, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00583 (23)

Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO- COOPECRET, contra ANGEL LOPEZ LOPEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO- COOPECRET, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00132 (26)

Jp.



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA, contra ANGEL LOPEZ LOPEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO CORPBANCA COLOMBIA, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ con T.P. 79.170 del C.S.J, para actuar en nombre y



representación de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00750 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS, contra STELLA VALENCIA ESTRADA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas de administración hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 2020, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS, por pago total de la obligación por las cuotas de administración al 30 de SEPTIEMBRE de 2020, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



6.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado de la demandada, en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO, contra LILIANA ARIAS COLLAZOS, las partes allegan escritos solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, siempre que le sea entregada la suma de \$1.401.325,00, a la parte actora.

Por lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se procederá a ordenar la entrega de la suma acordada al demandante de la siguiente manera: tres (3) depósitos judiciales por valor total de \$1.298.281,00, y se fracciona el título No. 469030002496415 por valor de \$103.044,00, para un total de \$1.401.325,00,

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$103.044,00, al demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO con C.C. 19.253.991 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002430529	04/10/2019	\$363.901,00
469030002444129	06/11/2019	\$454.876,00
469030002458405	03/12/2019	\$479.504,00
TOTAL		\$1.298.281,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$103.044,00, al



demandante ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO con C.C. 19.253.991 el siguiente título judicial;

469030002496415	04/03/20	\$119.925,00
Se fracciona en:	\$103.044,00	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$16.881,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3526 de fecha 07 de diciembre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por HAROLD WILSON MONTES CORDOBA contra LILIANA ARIAS COLLAZOS.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- Ejecutoriado el presente auto, pase a despacho para decidir sobre la conversión por remanentes.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00342 (02)

Jp.



Auto sust No. 1034.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para la tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2013-00518-00 (02)

Sqm* Fl. 384 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2020**

Secretaria



**Auto sust No.2355.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 067 fechado el 09 de septiembre de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00699-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -11- 2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2360.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00059-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2358.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2361.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00666-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la Gobernación del Valle del Cauca, informa que, desde el mes de febrero del año en curso, se cumplió con el límite de embargo ordenado mediante oficio #03-2287 del 21 de agosto de 2019 que corresponde a la suma de \$1.689.138.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al pagador de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este Despacho correspondiente al 25% de los dineros de la pensión del demandado comunicado en oficio #03-866 del 13 de julio de 2020 donde se decreta la reducción del embargo, hasta que reciba orden en contrario.

Por otra parte, se amplía el límite de embargo en la suma de \$2.366.474, sobre la pensión del demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este Despacho correspondiente al 25% de los dineros de la pensión del demandado comunicado en oficio #03-866 del 13 de julio de 2020 donde se decreta la reducción del embargo, **hasta que reciba orden en contrario.**

2.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$2.366.474, sobre la pensión del demandado FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ con C.C#19.197.812.

3.- OFICIAR a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo de la pensión del demandado FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ con C.C#19.197.812, se amplió el límite de embargo en la suma de \$2.366.474.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2020**

Secretaria

CONSTANCIA. - Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que, revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Veintidós (22º) Civil Municipal de Cali en contra el aquí demandado. Sírvase proveer.
Sustanciador.

**Autos Inter No. 1033.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la entidad demandante, allega contrato de cesión de crédito, solicitando se reconozca al cesionario como demandante; como quiera dicha petición se encuentra conforme a derecho, se aceptará la cesión.

Por otra parte, el actor confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que los represente dentro del plenario, quien solicita la terminación del proceso conforme al artículo 462 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procederá a reconocer personaría a la mandataria judicial designada por la parte demandante y se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMPARTIR S.A., al cesionario EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ con T.P 305.507 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante (EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.



No obstante lo anterior, los bienes de propiedad del demandado **RODOLFO CASTRO PULGARIN** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 22º Civil Municipal de Oralidad de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3632 de fecha 09 de septiembre de 2019, dentro del proceso que adelanta FENALCO, contra RODOLFO CASTRO PULGARIN, bajo la radicación 22-2019-79.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00239-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/11/2020

Secretaria



Auto sust No.2351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se actualice la orden de decomiso del vehículo de placas IVN-671.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IVN-671**, No. de motor A812UB90423, No. de chasis 9FB5SREB4GM203084 denunciado como de propiedad del demandado WILSON EDUARDO BERNAL CRUZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:



- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00445-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1031.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se actualice la orden de decomiso del vehículo de placas DTN072 y allega la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P, debidamente diligenciada al acreedor prendario.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DTN-072**, No. de motor F4RE412C056945, No. de chasis 93YRHACA2JJ710149 denunciado como de propiedad del demandado BRAHYAN ADRIAN SALAZAR PARRA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, suministrada por la parte actora.



3.- AGREGAR para que conste, la notificación por aviso surtida al acreedor prendario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2018-01031-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2020**

Secretaria



Autos Sust No. 2362.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la continuidad del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 462 del C.G.P.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, a la fecha se encuentra surtida la notificación de los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario (Hugo Lope Moncayo), mediante curadora Ad-Litem, y vencido el término para hacer valer su crédito, por lo tanto no hay actuación pendiente por el despacho y el impulso del proceso es carga de las partes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESELE a la peticionaria que no hay actuación pendiente por parte del Despacho,

2.- INFORMESELE a la apoderada demandante que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00200-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-11- 2020

Secretaria



Auto sust No 2357.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir al pagador del Municipio de Cali, para que informe por qué suspendió los descuentos realizados al demandado.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que a folio 24 del plenario, obra contestación de la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que no es posible dar cumplimiento al requerimiento solicitada por el Despacho, toda vez que el ejecutado "no tiene en la actualidad vinculación con el Municipio de Santiago de Cali", oficio que se agregó y se puso en conocimiento mediante auto #1648 del 29 de Julio de 2020 notificado por estados #60 del 30/07/2020, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2356.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali, para que informe el resultado del embargo de remanentes comunicado mediante oficio #2177 del 14 de octubre de 2014, oficio emitido por el Juzgado de Origen.

Por lo anterior, se le informa a la togada que mediante oficio #2451 del 11 de septiembre de 2015 el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali, comunicó que *"no es posible dar alcance a tal pedimento toda vez que el proceso que se conoció en este despacho en contra de las referidas demandadas fue remitido el día 22 de noviembre de 2013 a los juzgados de ejecución de sentencias"*, la cual se agregó y se puso en conocimiento mediante auto #1921 del 16 de diciembre de 2015, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00571-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2354.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se requiera a la Alcaldía de Cali, Secretaria de Movilidad y a la Policía Nacional, para que informen sobre el trámite de la orden de decomiso del vehículo de placas UGQ-861, comunicada mediante oficio #0431 del 06 de marzo de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que el automotor de placas UGQ-861, se encuentra decomisado desde el 22 de octubre de 2020 en la Bodega JM SAS.

De otra parte, se allega oficio de la Policía Nacional de Cali, informando que deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas UGQ-861, que se encuentra en la Bodega JM SAS, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio sin número del 22 de Octubre de 2020 allegado por la Policía Nacional de Cali, informando que deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas UGQ-861, el cual se encuentra en la Bodega JM SAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00456-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2365.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede, el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, aporta copia del auto #505 del 28 de enero de 2020, donde solicita se remita el proceso con radicación 27-2016-48, toda vez que ordenó la acumulación de procesos.

Por lo anterior, se ordenará remitir el presente proceso, al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que haga parte dentro del proceso radicación 760014003007-2013-00070-00.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITIR el expediente al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que haga parte dentro del proceso radicación **760014003007201300070-00**.

2.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00048-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2364.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada del demandante, solicita reiterar a la Secretaria de Tránsito de Cali, el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho sobre el traspaso del vehículo de placas CKG037 a nombre del demandado.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0004940 del 24 de octubre de 2018, donde se le ordenó *"que realice el traspaso a nombre del demandado señor GILBERTO AREIZA MORALES en virtud de lo ordenado en Sentencia Oral No. 011-2018 de 30 de mayo de 2018 la cual se encuentra ejecutoriada, para la cual se remite el respectivo formulario debidamente diligenciado, suscrito por la Juez titular del Despacho en la casilla de "FIRMA DEL COMPRADOR", lo cual se comunicó mediante oficio #03-3119 del 25 de octubre de 2018 remitida por correo certificado el 09 de noviembre de 2018.*

Cabe anotar que en nada afecta el gravamen prendario que soporta el vehículo de placas CKG037 a favor de INVERGRUPO SAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0004940 del 24 de octubre de 2018, donde se le ordenó *"que realice el traspaso a nombre del demandado señor GILBERTO AREIZA MORALES en virtud de lo ordenado en Sentencia Oral No. 011-2018 de 30 de mayo de 2018 la cual se encuentra ejecutoriada, para la cual se remite el respectivo formulario debidamente diligenciado, suscrito por la Juez titular del Despacho en la casilla de "FIRMA DEL COMPRADOR", lo cual se comunicó mediante oficio #03-3119 del 25 de octubre de 2018 remitida por correo certificado el 09 de noviembre de 2018.*

Cabe anotar que en nada afecta el gravamen prendario que soporta el vehículo de placas CKG037 a favor de INVERGRUPO SAS.



2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00466-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **17/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2363.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante (Banco Davivienda), confiere poder amplio y suficiente a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS CAC Abogados SAS, de la cual se acredita su existencia y representación; entidad que a su vez otorga poder a un profesional del derecho, para la representación de la entidad demandante.

Por lo anterior y como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a tener como apoderada judicial a la entidad demandante y a su vez se reconocer personaría al mandatario judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE como apoderado judicial de la entidad demandante, a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS CAC Abogados SAS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS con T.P 298.840 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2007-00691-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**

Secretaria



CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales, manifiesta que los depósitos judiciales #469030001972927, 469030001972932 y 469030001986244, se encuentran con orden de pago a folio 41 del plenario.
El Sustanciador.

Auto sust No.2353.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral segundo (2º) del auto No. 819 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de excluir los depósitos judiciales No. 469030001972927, 469030001972932 y 469030001986244, por lo tanto, la suma a entrega es \$6.074.304, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo (2º) del auto No. 819 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de excluir los depósitos judiciales No. 469030001972927, 469030001972932 y 469030001986244, por lo tanto, la suma a entrega es \$6.074.304.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2015-01248-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE
EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**

—